

Pacasmayo, hasta por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE CON 00/100 SOLES (S/ 7,145,309.00), destinados al financiamiento de la ejecución del Proyecto, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA AVENIDA ENRIQUE VALENZUELA DEL DISTRITO DE PACASMAYO - PROVINCIA DE PACASMAYO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI N° 2608250"; los cuales no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al Gobernador del Gobierno Regional La Libertad, la suscripción del Convenio respectivo, conforme a lo determinado en el Artículo 11° de la Ley N° 32103, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Mayores Gastos asociados a la Reactivación Económica y dicta otras medidas, que establece nuevo plazo para transferencias financieras autorizadas en el literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley 31953, Ley Presupuesto del Sector Público para el Año Fis cal 2024; así como disponer las acciones necesarias para la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al Gerente Regional de Infraestructura, bajo responsabilidad, del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales son entregados los recursos que comprende la Transferencia Financiera, sin perjuicio del seguimiento por parte de los consejeros regionales, a fin de cautelar el cumplimiento de la finalidad de la transferencia autorizada conforme al artículo primero del presente acuerdo regional, en concordancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Regional N° 000063-2024-GRLL-CR, de fecha 09 de mayo de 2024, y, el numeral 13.4. del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional la supervisión para el adecuado uso de los recursos financieros del Estado, bajo responsabilidad; y, poner en conocimiento al OCI del Gobierno Regional de La Libertad para efectos del control concurrente a la ejecución del proyecto.

**Artículo Quinto.-** DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Registre, notifíquese y cúmplase.

EVER CADENILLAS CORONEL  
Presidente del Consejo Regional

2321967-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

#### Ordenanza que otorga beneficios para el pago de las deudas tributarias y no tributarias en el distrito de Carabayllo

##### ORDENANZA N° 506-2024/MDC

Carabayllo, 28 de agosto de 2024

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica; el Informe Técnico N° 421-2024-SGREC-GATR/MDC emitido por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva; el Informe N° 062-2024-GATR/MDC emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; el Informe N° 198-2024-GAJ/MDC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 1437-2024-GM/MDC de la Gerencia Municipal, referidos a la

aprobación de la Ordenanza que Otorga Beneficios para el Pago de las Deudas Tributarias y no Tributarias en el Distrito de Carabayllo.

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú preceptúa que "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Respecto a la materia tributaria, el artículo 195° del mismo cuerpo legal otorga potestad a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, indica que conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° la Constitución Política del Perú, las Municipalidades, crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.

Que, según el artículo 40° de la Ley precitada, se establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Informe Técnico N° 421-2024-SGREC-GATR/MDC, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, indica que existe una cartera acumulada de años anteriores por cobrar, según el saldo integrado de la administración municipal al cierre del primer semestre del año 2024, por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Fraccionamiento en la vía ordinaria y coactiva producto del no pago oportuno por parte de los contribuyentes, así como también existe un segmento de personas naturales y jurídicas que se encuentran en situación de deudor a causa de la imposición de Multas Administrativas, lo que constituye morosidad que perjudica a la entidad municipal y resulta pertinente el otorgamiento de facilidades para el saneamiento de los saldos deudores, motivo por el cual se hace necesario el otorgamiento de beneficios para promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias y administrativas sin el recargo de Intereses Moratorios, Multas Tributarias, Multas Administrativas y Gastos Coactivos.

Que, con Informe N° 062-2024-GATR/MDC, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas ha opinado, que constituye una manera efectiva de promover el cumplimiento voluntario y oportuno del pago de los tributos municipales el otorgamiento de beneficios de pago a los contribuyentes. Al respecto, la Gerencia de Asesoría Jurídica después de la revisión de los actuados remitidos y la normatividad aplicable en la materia, emite opinión legal favorable respecto a la aprobación de la presente Ordenanza, según el Informe N° 198-2024-GAJ/MDC; para posteriormente, remitirse los actuados a la Gerencia Municipal, que mediante Memorando N° 1437-2024-GM/MDC indica proceder con el trámite correspondiente.



Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad es y modificatorias, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de comisiones y del trámite lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

## ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO

### Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer un régimen de beneficios a los contribuyentes del Distrito de Carabayllo, que mantengan obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria pendientes de cancelación, incluso sobre las deudas que se generen con posterioridad a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

### Artículo Segundo.- ALCANCE DE LOS BENEFICIOS

Podrán acogerse al beneficio aquellos contribuyentes que tengan obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Cuotas de Fraccionamiento, Multas Tributarias, Multas y/o Resoluciones de Sanción, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentran dichas obligaciones.

### Artículo Tercero.- CONDONACIONES Y DESCUENTOS

Los contribuyentes que cumplan con la cancelación total del Impuesto Predial del año 2024, o que hayan realizado el pago parcial del Impuesto Predial de dicho periodo con fecha anterior a la publicación de la presente Ordenanza, siempre que realicen el pago total del Impuesto Predial 2024, se harán acreedores a los siguientes beneficios:

#### 3.1.

PERIODO	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIO MUNICIPALES		
	INSOLUTO	INTERÉS MORATORIO	CASA HABITACIÓN	OTROS USOS	INTERESES MORATORIOS
			INSOLUTO		
2024	0%	100%	10%	5%	100%
2020-2023	0%	100%	25%	15%	100%
DEUDAS DE PERIODOS ANTERIORES AL AÑO 2020	0%	100%	60%	50%	100%

3.2. Condonación del 100% de los intereses moratorios, respecto de las cuotas vencidas de los convenios de Fraccionamiento Tributario.

3.3. Condonación del 100% de la Multa Tributaria, siempre y cuando el contribuyente proceda con regularizar la presentación de la Declaración Jurada en el caso de omisión y/o subvaluación y cumpla con el pago del tributo generado y/o fiscalizado, incluyendo a los contribuyentes que realizaron el pago de dichos tributos con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

### Artículo Cuarto.- BENEFICIOS PARA LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO

Los administrados que efectúen el pago al contado de las Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas generadas con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza e incluso las que se generen con fecha posterior, tendrán los descuentos del monto insoluto que se indican en el siguiente cuadro:

PERIODO	MULTAS ADMINISTRATIVAS
2024	50%
DEUDAS DE PERIODOS ANTERIORES AL AÑO 2024	80%

El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o medida correctiva que corresponda.

### Artículo Quinto.- DESISTIMIENTO

El acogimiento a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento de la deuda y el desistimiento de recursos impugnativos que pudieran existir ante la Municipalidad o Tribunal Fiscal, según sea el tipo de deuda.

Para aquellos casos que se encuentren con demanda contenciosa administrativa o exista un proceso contencioso administrativo en el Poder Judicial, vinculadas a las deudas materia de beneficios tributarios y no tributarios, el deudor o administrado deberá previamente presentar el desistimiento de su pretensión ante el órgano jurisdiccional competente, además de presentar una copia a la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva.

Respecto a las deudas no tributarias, con el acogimiento voluntario al presente beneficio previsto en la Ordenanza, los administrados asumen la comisión de la infracción y la sanción impuesta que originó la multa administrativa objeto de pago. La presentación de algún reclamo, recurso o solicitud de devolución de pago posterior acarrea automáticamente la pérdida del beneficio y la cobranza de la totalidad del monto de la multa impuesta.

### Artículo Sexto.- DEL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación, por lo cual no podrán presentar reclamos futuros respecto de ellas, asimismo, los montos pagados o amortizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

### Artículo Séptimo.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Los administrados con deudas tributarias y administrativas que se encuentran en proceso de cobranza coactiva se acogerán al beneficio establecido en la presente Ordenanza, con la condonación del 100% de las costas coactivas y gastos administrativos generados por expediente coactivo. No se aplican en caso la deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades.

### Artículo Octavo.- DE LA VIGENCIA

El presente beneficio tendrá vigencia a partir del día siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 30 de noviembre del presente año.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera Disposición.-** Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo regulado en la presente Ordenanza.

**Segunda Disposición.-** Los montos que se retengan como producto de la ejecución de embargos se imputarán a la deuda respectiva, sin los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

**Tercera Disposición.-** Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

**Cuarta Disposición.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, reglamentarias, aclaratorias y adicionales necesarias para la correcta adecuación, aplicación y prórroga del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

**Quinta Disposición.-** Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Imagen Institucional, Subgerencia de Tesorería, el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que corresponda.

**Sexta Disposición.-** Encárguese a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el

Diario Oficial "El Peruano"; y a Subgerencia de Tecnología de la información y Estadística su publicación en la página web de la Municipalidad (<https://web.municiparabaylo.gob.pe/normas-legales>).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PABLO MENDOZA CUEVA  
Alcalde

2319971-1

## MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

### Ordenanza que promueve la atención de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y su acompañante

#### ORDENANZA N° 720-MDJM.

Jesús María, 28 de agosto de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA.

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 16 de la fecha;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Que, el artículo 7 de la Carta Magna indica que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, anota que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias, expresa que la autonomía que la Constitución Política del Perú indica para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que al Concejo Municipal le corresponde, entre otras atribuciones, la de aprobar Ordenanzas.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972 señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica antes glosada, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señala que la finalidad de dicha Ley es señalar el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos

de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

Que, el artículo 2 de la Ley antes glosada, indica que la persona con discapacidad es aquella que tienen una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la precitada Ley, anota que la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación.

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29973 expresa que la persona con discapacidad tiene derecho a la vida y al respeto de su dignidad moral, física y mental en igualdad de condiciones que las demás.

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley antes citada dispone que la persona con discapacidad tiene derecho a la igualdad ante la Ley y a no ser discriminada por motivos de su capacidad.

Que, mediante la carta N° 065-2024-MDJM-JLGS, de fecha 17 de julio de 2024, el regidor Jorge Luis Guillén Sivrichi, presenta el proyecto de Ordenanza que promueve el Respeto, la Inclusión y la Atención Preferente de las Personas Autistas y su acompañante en el distrito de Jesús María;

Que, con Memorandum Circular N° 081-2024-MDJM-GM, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales, Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Comercialización y Turismo (e) y a la Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo que emitan opinión respecto al proyecto presentado por el regidor Jorge Luis Guillén Sivrichi;

Que, a través del Informe N° 0107-2024-MDJM-GDE-SGDECT, la Subgerente de Desarrollo Empresarial, Comercialización y Turismo (e) indica lo siguiente:

- La Ley N° 28683 que modificó el artículo 1 de la Ley N° 27408 señala que, en los lugares de atención al público, las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas adultas mayores y con discapacidad, deben ser atendidas y atendidos preferentemente.

- La Ley N° 30150, Ley de Protección de las Personas con Trastorno Espectro Autista (TEA) tiene por objeto establecer un régimen legal que fomente la detección y diagnóstico precoz, la intervención temprana, la protección de la salud, la educación integral, la capacitación profesional y la inserción laboral y social de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución Política y de la Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad. Igualmente, mediante el Decreto Supremo N° 001-2015-MIMP se anotan disposiciones reglamentarias de la Ley N° 30150.

-Opina favorablemente respecto al proyecto presentado.

Que, con Informe N° 207-2024/MDJM/GDHPS/SGSBS/OMAPED, el responsable del Programa OMAPED recomienda:

- La implementación efectiva de la Ordenanza.
- Monitoreo y evaluación periódica.
- Sensibilización continua.
- Fortalecimiento institucional.
- Concluye anotando que representa un avance significativo hacia la inclusión y el respeto de los derechos de las personas con TEA.

Que, a través del Informe N° 315-2024-MDJM-SG-OACGDA, la Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo expresa que conforme a las